

Reglamento de la facultad revisora.

de la deuda pública, sin que haya motivo para que ahora merezcan ménos confianza que entónces.—Su señoría reconoce que todo ataque à las garantías individuales lo es à toda la sociedad; que cuando se impone un destierro arbitrario à un ciudadano, se hace un agravio à todos los demas; pero entiende que si ademas de la arbitrariedad hay ofensas ó ultrages personalísimos, estos solo interesan al individuo que los sufre.

El Sr. ARRIAGA no sale de sus dudas con las esplicaciones del presidente de la comision; pues considera que cualquier ultrage, cualquiera ofensa de parte de los agentes del poder, agrava la arbitrariedad é interesa à la sociedad. Si al desterrado se le insulta, se le atropella, se le abofetea, esto da peor carácter al atentado, y si tales ultrages fueran de un carácter privado, seria preciso admitir entre gobernantes y gobernados la contienda personal, la ley de la pistola. Insiste, por tanto, en no admitir que haya tropelías de la autoridad que no afectan à la sociedad entera. En cuanto à la clasificacion de actos revisables y no revisables, tampoco ha quedado satisfecho, y dice como otros señores, que cuando la ley no distingue, no se deben hacer distinciones. Cree mucho mejor que las comisiones de una manera esplicita digan cuáles son los actos insignificantes é indiferentes que no merecen ocupar la atencion de la asamblea, y que cada diputado reclame, que cada ciudadano ejerza el derecho de peticion es lo que le parece *pura fantasia*.

Hace notar que mientras haya actos que no se revisen, el mismo congreso dudará de su validez, el gobierno podrá tenerlos por tácitamente aprobados, los tribunales, en espera de la revision, no admitirán quejas contra ellos, los particulares no tendrán à quien ocurrir, y todo girará en un círculo vicioso, esperando tonos una resolucion sin saber donde encontrarla. Desvanece para concluir, toda idea de poca confianza en las comisiones, conoce el patriotismo y la honradez de todos y cada uno de los diputados, y tiene en ellos tanta confianza, que si el congreso no ejerce por sí mismo la revision sino que la encomienda à las comisiones, no abrigará la menor sospecha contra el celo y la lealtad de los individuos que las forman.

El Sr. ARANDA espone que la revision va à ejercerla el congreso, que no puede delegar la facultad revisora, y en lo general defiende el dictámen diciendo que cuando en lo particular se discutan sus artículos, se admitirán modificaciones.

El Sr. GUZMAN reasumiendo las objeciones presentadas al dictámen, opina para salvarlas, que las comisiones consulten lo revisable y lo no re-

Reglamento de la facultad revisora.

visible, para no dar lugar à dudas, y para que nada pase desapercibido, y califica de imperfecto el dictámen por su vaguedad.

El Sr. ARRIAJA, que al consultarse lo revisable tácitamente se consultará lo no revisable; que sin embargo, no rechaza la idea del preopinante y le será grato aceptarla cuando se discuta el artículo à que se refiere.

El Sr. GUZMAN rectifica brevemente, no está por declaraciones tácitas, quiere precision y claridad que descifre toda duda, y repite que en este punto es imperfecto el dictámen.

El Sr. ARRIAJA promete modificar el artículo conforme al parecer del Sr. Guzman.

Suficientemente discutido el asunto, se declaró por cuarenta y dos contra treinta y ocho, que no habia lugar à votar, y se resolvió que el dictámen volviera à la comision.

11 DE MARZO DE 1856.

El ministerio de gobernacion remitió una noticia de todas las disposiciones que por su ramo ha dictado el gobierno actual, y trasmitió el decreto del Sr. Vidaurri sobre agregacion de Coahuila à Nuevo-Leon, acompañando el espediente respectivo. El Sr. Vidaurri protesta acatar la resolucion que dicte la asamblea. El negocio pasó à la comision de gobernacion.

El Sr. LAFRAGUA, ministro de gobernacion, comunicó las últimas noticias de Puebla, los triunfos obtenidos en el Carmen, la Soledad y Cerro de San Juan, y dió lectura à los últimos despachos recibidos del señor presidente y del señor oficial mayor del ministerio de la guerra.

El Sr. ROMERO DIAZ, vice-presidente del congreso, contestó que la asamblea habia oido con satisfaccion tan plausibles noticias.

El Sr. ARRIAGA dió lectura à una nota que habia recibido rotulada con su nombre, y que está dirigida al presidente del congreso: es una cordial felicitacion que el general Alvarez dirige à la asamblea por su instalacion.—Se acordó que se publicara.

La comision especial encargada de proponer el reglamento de la facultad revisora, presentó un nuevo dictámen en que aprovechó muchas de las indicaciones de la discusion de la víspera. Se declaró con lugar à votar por 77 señores contra uno.

Campaña de Puebla.

Reglamento  
de la facultad  
revisora.

La parte resolutiva del dictámen, es como sigue:

“Art. 1.º Se nombrarán seis comisiones, una para cada ministerio, las cuales tendrán el encargo de formar un catálogo de aquellos actos que por su gravedad ó circunstancias merezcan una revision especial, cuyo resultado se publique por medio de un decreto; y otra lista de todos los demas que por no tener aquellas calidades, tampoco requieran un ecsámen particular.

“Art. 2.º Dichas comisiones se compondrán de tres diputados, y serán propuestas por la gran comision para la aprobacion del congreso.

“Art. 3.º Cada ministerio remitirá á la comision respectiva originales, ó en copia autorizada, los libros de acuerdos ó registros que contengan estos, correspondientes á la época que debe comprender la revision.

“Art. 4.º Si alguna de estas comisiones ó todas, consideraren mas obvio y espedito evitar la revision de los espresados libros, ó sus copias, y ocurrir personalmente al local de los ministerios para leer aquellas constancias y ecsaminar las partidas, así como los demas espedientes ó datos que convenga, lo verificarán de esa manera, poniéndose de acuerdo con el ministerio respectivo para fijar la hora y el lugar de sus trabajos.

“Art. 5.º Las comisiones en el ecsámen de los acuerdos, seguirán el orden cronológico, y formarán por el mismo orden las dos listas que previene el art. 1.º

“Art. 6.º Todos los sábados, á primera hora, presentarán al presidente del congreso, las listas que hubieren formado en la semana, con expresion de la fecha hasta que hayan alcanzado sus investigaciones.

“Art. 7.º Dichas listas contendrán la fecha y número del acuerdo ó decreto, los nombres de los interesados, si los hubiere, y en suma, un extracto bastante á formar idea del asunto que se versa.

“Art. 8.º El presidente hará que en la sesion pública del mismo sábado, se dé cuenta con ellas, en cuyo acto designará la comision á que deba pasar cada asunto comprendido en las partidas que contenga la lista de la primera clase, es decir, de los actos que se han de revisar en particular. Respecto de la otra lista, referente á los asuntos que no merezcan revision particular, pondrá desde luego á discusion la proposicion que sobre ellos presente la comision respectiva, y se votará económicamente.

“Art. 9.º La disposicion del presidente en los casos á que se refiere la primera parte del artículo anterior, será reclamable conforme al artículo 20 del reglamento del congreso. En los negocios de la primera clase, todos los trámites ulteriores se arreglarán á lo prevenido para la formacion y espedicion de los decretos.

Reglamento  
de la facultad  
revisora.

“Art. 10.º Las mencionadas comisiones en cada asunto de los que á su juicio sea de preferente despacho, ya por referirse á algun negocio ó contrato que tenga pendiente un término perentorio, ya porque la dilacion cause costos indebidos al erario, ó por cualquiera otra razon que ecsija dar una resolucion pronta, lo anotarán así para los efectos conducentes.

“Art. 11. La secretaría sacará una copia autorizada de cada una de las partidas de la lista de la primera clase, con la numeracion y esplicaciones conducentes, á fin de que se forme por separado el espediente respectivo.

“Art. 12. Estos procedimientos no alterarán en manera alguna el derecho que cada uno de los señores diputados tiene para asistir á los trabajos de las comisiones, hacer las indagaciones, proposiciones y cuanto le parezca conveniente á la mejor y mas cumplida revision sometida al actual congreso.”

Puesto a discusion el art. 1.º, el Sr. HERRERA lo combatió creyendo que la revision preferente debe recaer sobre los actos legislativos, y pareciéndole ineficaz el medio propuesto por la comision.

El artículo se dividió en dos partes, comprendiendo la primera el nombramiento de comisiones y la consulta de actos revisables; y la segunda la consulta de actos no revisables.

Puesta á dicusion la primera parte, fué impugnada por el Sr. PRIETO. Su señoría reconoce que se trata de realizar el gran pensamiento de la revolucion, que consiste en reparar los daños sufridos por el pais, en satisfacer á la justicia, en averiguar las causas de responsabilidad; pero encuentra que para llevar á cabo esta idea, serán ineficaces las comisiones especiales, cuya aprobacion consulta el dictámen; que una vez nombradas, las otras comisiones permanentes y reglamentarias quedan de mas, y son de todo punto inútiles. Hace notar en seguida, que acaso las seis comisiones no bastaràn, pues no son seis los ramos de la administracion, sino que cada ministerio abraza muchos mas. Con respecto á la administracion de Santa-Anna, observa que entónces en un mismo asunto intervenian todos los ministros, ó por gobernacion se despachaba lo relativo á hacienda; que era imposible encontrar el hilo de semejante laberinto; que la parte reservada de los espedientes, no parecia; que si cada comision se limitaba al ecsámen de las constancias que encontrase en cada secretaría, habria muchísimo aparato, pareceria que se trabajaba mucho, y al fin no se haria nada de provecho. Suplicó á la comision que propusiese otro medio, y recordó al congreso que la opinion pública estaba esperando su

Reglamento  
de la facultad  
revisora.

resolucion en este punto, que el pais entero clamaba reparacion y justicia, sin abrigar el menor sentimiento de venganza.

El Sr. ARRIOJA manifiesta que está conforme con muchas de las observaciones del Sr. Prieto; pero que no es tan general el desorden de las oficinas; que en los ministerios de relaciones, justicia, fomento y gobernacion, ecsiste todo bien arreglado, y que el desorden solo es cierto en las secretarías de guerra y hacienda. Si el artículo no es bueno, si no es eficaz, invita al Sr. Prieto á que lo modifique, proponiendo lo mas conveniente, y le asegura que la comision lo aceptará con agradecimiento.

El Sr. PRIETO replica, que en el ministerio de gobernacion faltan índices y espedientes que corresponden á seis meses de la administracion de Santa-Anna; que todos estos documentos fueron estraidos por el ministro respectivo, y que el libro de acuerdos no tiene formalidad ni sustancia.

El Sr. REYES, viendo que las objeciones del Sr. Prieto no son contestadas, pregunta: ¿para qué negocios quedan las comisiones permanentes, si han de cesar cuando se nombren las nuevas, y si estas han de reemplazarlas?

El Sr. GUZMAN entiende que las comisiones especiales, cuyo nombramiento se propone, no tienen mas objeto que consultar cuáles actos son revisables y cuáles no; y que así, de la revision han de ocuparse las comisiones reglamentarias.

El Sr. ARRIOJA espone, que la estraccion de documentos, hecha por uno de los ministros de Santa-Anna, es un mal que la comision no puede remediar; que su señoría al hablar del buen orden de los ministerios, se referia puramente al arreglo y método de las oficinas. Hace suyas las esplicaciones del Sr. Guzman, y vuelve á invitar á los impugnadores del artículo, á que propongan un medio mejor y mas eficaz.

El Sr. MATA ve que con el medio propuesto, se va á perder muchísimo tiempo; que las comisiones especiales, despues de inquirir, se limitarán á proponer si ha de haber ó no revision; que esto va á dar lugar á discusiones, para que despues otra comision haga otro ecsamen, y que así para cada trámite habrá una discusion. Cita como ha trabajado la comision de guerra á que pertenece, y como despues de muchos dias, y de examinar libros de acuerdos é índices, ha adelantado muy poco en sus investigaciones. Cree, por último, que la creacion de nuevas comisiones es inútil, y que va á perderse un tiempo precioso.

El Sr. ARANDA esplica de nuevo, que las comisiones permanentes quedan en el ejercicio de sus funciones para abrir dictámen, no solo sobre los asuntos que hayan pasado antes por las especiales, sino sobre todos

Reglamento  
de la facultad  
revisora.

os que merezcan la preferencia del congreso, y sobre los que promuevan como urgentes los señores representantes.

El Sr. CENDEJAS, á las razones dadas en contra del artículo, añade la consideracion de que para consultar simplemente si un acto es ó no revisable, se necesita un estudio sério del negocio, llegar á juzgarlo bajo su verdadero punto de vista, y que todo esto importa un trabajo importante, que será perdido para el congreso y para las comisiones, que tendrán que detenerse precisamente cuando hayan reunido mejores datos, para abandonar entonces el negocio á otra comision que tendrá que estudiarlo de nuevo.

El Sr. AGUADO entiende que las comisiones especiales hacen puramente un ecsamen somero de los negocios, que sirve para preparar los trabajos de las otras comisiones. Estraña la opinion del Sr. Cendejas, creyendo que él mismo ha propuesto antes esta idea, y concluye diciendo que las comisiones especiales son necesarias para dar orden á la revision, y serán utilísimas para ayudar á las permanentes é ilustrar al congreso.

El Sr. CENDEJAS siente no haber sido bien comprendido por los individuos de la comision. Llama á las comisiones especiales, comisiones de *inquisitiva*; se las figura trabajando empeñosamente en averiguar la naturaleza de cada asunto, y en el momento en que lo conocen y creen necesario que sea revisado por el congreso, abandonando el mismo asunto, sin que de nada sirvan sus estudios é indagaciones. La idea de que las comisiones consulten lo revisable y lo no revisable, da lugar á que sobre si se revisa ó no cada acto, se entable una discusion, cuando esto es materia de puro trámite. Grave, gravísima le parece la complicacion que va á resultar, y sobre todo, cree que va á perderse el tiempo. Contestando al Sr. Aguado, dice que nunca ha propuesto la creacion de comisiones especiales, pues cree que bastan las que ecsisten conforme al reglamento.

El Sr. MORENO cree que se está estraviando la cuestion, hace notar que el dictámen es consecuencia de un acuerdo del congreso, y recomienda que al fin se adopte algun medio para que sea efectiva la revision.

El Sr. MATA, lo mismo que el Sr. Cendejas, siente que no lo hayan comprendido los señores de la comision; rectifica brevemente é insiste en considerar inútiles las nuevas comisiones, y en que miserablemente va á perderse el tiempo.

El Sr. ANAYA HERMOSILLO se declara en favor del artículo, porque no encuentra embarazo, ni dificultad, en que una comision prepare los trabajos de la otra. Llama *preparatoras* á las comisiones que el Sr. Cende-

Reglamento de la facultad revisora.

jas llamó de *inquisitiva*, y encuentra en su creacion ventajas incuestionables é importantes.

Despues de tan largo y prolijo debate, la primera parte del artículo fué aprobada por cincuenta y seis votos contra veintidos.

La segunda parte, sin discusion fué aprobada por sesenta y tres contra quince.

Sobre el art. 2.º el Sr. ARRIAGA pregunta á la mesa si hay algo nuevo, algo que no esté en el reglamento.

El Sr. GUZMAN replica que no encuentra novedad, y que no es la mesa la que propone el artículo.

El Sr. ARRIJOA dice que no es inútil espresar como se han de nombrar las comisiones, puesto que hay, conforme á reglamento, tres medios de eleccion; primero, por escrutinio de todo el congreso; segundo, por la gran comision; tercero, por la mesa. Que el dictámen consultaba el medio que creia mas conveniente.

El Sr. CENDEJAS pregunta si los individuos de una comision permanente pueden pertenecer á otra de inquisitiva, y se figura el caso de que un diputado tenga que variar de opinion al pasar de una comision á otra.

El Sr. ARRIJOA responde que la resolucion del punto corresponde á la gran comision.

El Sr. CENDEJAS replica, que entónces el punto no queda debidamente reglamentado.

El artículo es aprobado por sesenta y siete votos contra diez.

Entrando en la discusion del art. 3.º, el Sr. PRIETO que observa lo cansado de la discusion, opina que la condescendencia del sueño y del fastidio está haciendo que pase un reglamento tan imperfecto. No cree que se saque nada de los libros de acuerdos, y estaria mejor porque los ministros actuales dieran informes ó presentaran memorias sobre los negocios de sus ramos para que hubiera un punto seguro de partida. Hace notar que si el congreso no revisa los actos del ejecutivo, particularmente los puramente administrativos y los contratos, las legislaturas que vengan, acaso no tendrán la misma facultad.

El Sr. ARRIJOA espuso que la comision creia que los libros de acuerdos darian mucha mas luz que los índices, que son puramente extractos de las notas que se ponen á la firma; que cuando un acuerdo llama la atencion, lo natural es buscar el espediente; que las memorias, á lo ménos en la forma que ántes se han presentado, no pueden servir para la revision, pues solo son breves esposiciones del estado de cada ramo de la administracion; que si el congreso ha aprobado los artículos anteriores, ha sido porque ha creído que espeditan la facultad revisora, y no por sueño ni

Reglamento de la facultad revisora.

por fastidio; y por último, que si los artículos han quedado malos, no es culpa de la comision, dispuesta á modificarlos, sino de los impugnadores y del Sr. Prieto, á quien con tanto encarecimiento habia suplicado mejorara los mismos artículos, y sin embargo nada habia propuesto.

El Sr. PRIETO contestó, que si le era difícil esponer sus ideas, más difícil le era emendar el trabajo de la comision; que el deber de esta era tomar en consideracion todas las objeciones y reformar sus artículos, pues de otro modo si cada diputado proponia variantes y modificaciones, el asunto seria interminable. Que si la comision tomaba el camino de no defender sus artículos, y de decir á cada impugnador "hágalo vd., reformelo vd.," el impugnador á su vez podria replicar que tal trabajo no le tocaba, y que no tenia las luces que el congreso habia supuesto en los individuos de la comision. Insistió en lo conveniente de pedir informes ó memorias á los ministros, seguro de que contendrian muchos detalles importantes.

El Sr. MORENO estraña que el Sr. Prieto se limite á combatir el dictámen sin proponer los medios que juzgue convenientes; ve que se hace mas caso de la forma que de la sustancia, y se opone á que los ministerios se conviertan en comisiones del congreso, sorprendiéndose de que se pidan las memorias para dar principio á las tareas de la asamblea.

El Sr. PRIETO contesta que las memorias de los ministerios han dado principio á las tareas legislativas de cuantos congresos han ecsistido en el pais desde 1824.

El Sr. ARANDA hace notar que esas memorias son de tiempos constitucionales, y de cuando los congresos no tenian que revisar los actos del ejecutivo; que una vez admitida la idea del Sr. Prieto, el congreso se despojaba de su facultad revisora, la delegaba á un poder estraño, y realmente hacia de los ministerios comisiones de la asamblea.

El Sr. MATA cree que la revision de los libros de acuerdos, puede entorpecer el despacho de los negocios, y sobre este punto interpela al señor ministro de gobernacion; cree que la remision de copias es muy tardía, y así le parece mejor que las comisiones ocurran á las secretarías á tomar los datos que necesiten.

El Sr. LAFRAGUA da las esplicaciones que le pide el Sr. Mata, mostrándose dispuesto á hacer lo que resuelva el congreso, y ofreciendo ayudar á las comisiones.

Los Sres. MATA y ARRIJOA rectificaron una vez mas, y el artículo quedó aprobado por sesenta y cuatro votos contra catorce, quedando pendiente la discusion del dictámen.

12, 13 Y 14 DE MARZO DE 1856.

Reglamento de la facultad revisora.

No hubo sesion por falta de número.

15 DE MARZO DE 1856.

Continuando la discusion del reglamento de la facultad revisora, son aprobados sin debate, los artículos 4º y 5º, por 75 votos contra 2; el 6º, por 75 contra 4; y el 7º, por 73 contra 5.

Al llegar al 8º el Sr. CENDEJAS duda á qué clase de votacion han de sujetarse las proposiciones relativas á los asuntos de revision especial.

El Sr. ARANDA contesta, pidiendo que se lea el artículo primero.

El Sr. ESCUDERO tiene tambien dos dudas: Si algun diputado pide que se revise un acto de cualquiera de las administraciones á revision, ¿se admite primero á discusion, ó pasa luego á la comision?

Los dictámenes de las comisiones ¿no tendrán primera y segunda lectura como está prevenido en el reglamento?

“El Sr. ARRIJOA cree, que tratándose de un dictámen de comision, el presidente del congreso tiene la facultad de ponerlo á discusion, y halla una diferencia notable entre un dictámen de comision y la proposicion presentada por un diputado, especialmente si es desconocido.

El Sr. ESCUDERO se encontró en completa oscuridad con la explicacion del preopinante, y pregunta si queda vigente el reglamento: hace notar las diferencias que hay entre este y el puesto á discusion: segun aquel, se dan dos lecturas á los dictámenes, y si los de las comisiones de inquisitiva tienen este carácter ó el de proposiciones, se da el caso de que desde ahora se dispensen trámites, para cuya dispensa exige el reglamento dos tercios de votos. Esta dispensa para lo futuro se le hace irresistible, impasable.

El Sr. AGUADO entióndé, que establecida la facultad revisora por el plan de Ayutla, no está en las atribuciones del congreso modificarla, y explicó brevemente como las comisiones indagadoras preparan sus trabajos á las permanentes.

Despues de haber leído al art. 1º del dictámen, á petición del Sr. CENDEJAS, dijo su señoría: que las declaraciones de las comisiones son mate-

Reglamento de la facultad revisora.

rias de un decreto, segun reza el artículo leído, y por consiguiente, no podía explicarse como se iba á practicar esto con dispensa de todo trámite, y una dispensa á granel. Concluyó haciendo una explicacion clara de como llegaría á suceder lo que tanta fuerza le hacia, la expedicion de un decreto sin las formalidades preestablecidas por el reglamento.

El Sr. MORENO reproduce el argumento del Sr. Aguado: que la revision es un precepto del plan de Ayutla.

El Sr. ARRIAGA manifiesta, que se habia equivocado: que unos actos eran de revision especial y otros no. En la explicacion estensa que hizo de sus conceptos, señaló tres modos de revision: 1º La especial, y entonces pasan á las comisiones permanentes los actos que la merecen, y por consiguiente, en estos asuntos se recorren todos los trámites. 2º La no especial, cuyas proposiciones no pasan á las comisiones, y la votacion es económica. 3º La proposicion que haga algun diputado para que se revise tal ó cual acto determinado. Concluyó, asegurando, que el artículo á discusion no era contrario á la parte correspondiente del reglamento, aunque sí la modificaba.

El artículo es aprobado por 57 votos contra 20.

Del art. 9º, la comision retira la primera parte, subsistiendo solo la segunda, que dice:

“En los negocios de la primera clase, todos los trámites ulteriores se arreglarán á lo prevenido para la formacion y expedicion de los decretos.”

El Sr. PRIETO encuentra oscuridad y redundancia en el artículo, pues estaba ya consignado de antemano su contenido, y espresando particularmente como sucedia esto, pidió que se le hiciera una explicacion clara, capaz de convencerlo.

El Sr. ARRIAGA está conforme en retirar una parte del artículo, y la retira en efecto, dejando la que hemos copiado. Como se habia modificado el reglamento, el orador hace una breve explicacion.

Se concede el uso de la palabra al Sr. Castañeda, quien la renuncia, puesto que se ha reformado el artículo.

El Sr. CENDEJAS no cree admisible la segunda parte, puesto que ya está contenida en el reglamento. Permanece en pié la redundancia de que la tachó el Sr. Prieto, y no alcanza la razon de que se espida una ley ó decreto.

El Sr. ARRIJOA, despues de haber hecho que se leyera el art. 1º ya leído otra vez, aseguró que no se espedia un decreto: que el actual congreso lo preparaba para otro: que sin embargo de estar indicado esto en el art. 1º, en la discusion se habia explicado ya que puramente se paso como para contraponerse.

Reglamento de la facultad revisora.

El Sr. CENDEJAS interpeió á la comision para que le dijera, si el resultado de la indagacion de las comisiones debia ser una ley ó decreto.

El Sr. ARANDA creyó contestar con lo siguiente: Adoptada la parte del reglamento, se atiende á esa forma para expedir el decreto; mas este trabajo corresponde á las comisiones permanentes.

El artículo es aprobado por 63 votos contra 14.

Sin discusion se aprueban los artículos 10 y 11 por 74 votos contra 3.

Puesto á discusion el 12, el Sr. PRIETO preguntó á la comision: ¿cuál es la utilidad de este artículo?

El Sr. ARANDA respondió: El congreso la demostrará aprobándolo ó reprobándolo.

El Sr. Prieto cree que nada del dictámen puede coartar la libertad de los diputados, y que estando libre y espedito el derecho que tienen para todo, y mas de lo que espresa el artículo, era redundante, era inútil absolutamente.

El Sr. ARRIJOA conviene con el Sr. Prieto; pero añade, que la comision lo presentó por condescendencia, porque así se lo indicaron algunos diputados.

El artículo es aprobado por 55 votos contra 22.

Tienen primera lectura dos dictámenes de la comision de gobernacion, desechando las proposiciones relativas á que haya en la comision de constitucion un representante de cada Estado y Territorio, y un individuo de cada una de las otras comisiones.

17 DE MARZO DE 1856.

El señor vice-presidente del congreso comisionó á los Sres. Cendejas y Auza para visitar al Sr. Lafragua que estaba enfermo, y á los Sres. Guzman y Barrera para visitar al Sr. Mata.

A propuesta de la gran comision, quedaron nombradas las seis comisiones revisoras de los actos del gobierno, conforme al proyecto aprobado.

Fué aprobado un dictámen de la comision de gobernacion, consultando que se archivara el espediente relativo á la proposicion que queria que cada diputacion tuviera un delegado en la comision de constitucion.

Y se levantó la sesion pública para entrar en secreta.

Felicitaion del Sr. Vidaurri.

18 DE MARZO DE 1856.

No hubo sesion por falta de número.

Se anunció que el congreso no se reuniera sino hasta el lunes de Pascua.

24 Y 26 DE MARZO DE 1856.

No hubo sesion por falta de número.

27 DE MARZO DE 1856.

Al leerse las listas de asistencia de los tres dias en que no hubo sesion, el Sr. Quintana reclamó por estar entre los ausentes cuando habia concurrido á las doce en punto; y el Sr. Márquez espuso que si habia faltado un dia, habia sido con licencia de la mesa. Admitidas estas esplicaciones, fueron aprobadas las actas.

Se dió cuenta con la siguiente felicitacion que al congreso dirige el Sr. Vidaurri.

“Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon y Coahuila.— Escmos. Sres.—Siendo un deber imprescindible de todo el que gobierna pueblos libres, felicitar á nombre de ellos al soberano congreso que la nacion ha elegido para que la constituya de una manera análoga á sus derechos é intereses, he formulado por mi parte el documento relativo, que tengo la honra de acompañar á V. EE. para que se sirvan presentarlo al augusto cuerpo de que son dignos secretarios, y admitir al mismo tiempo las seguridades de mi distinguida consideracion y profundo respeto que con este motivo me complazco en protestarles.

“Dios y libertad. Monterey, Marzo 9 de 1856.—Santiago Vidaurri.—Escmos. Sres. secretarios del soberano congreso constituyente.

“Señor.—Despues de suprimida la libertad política y natural por mas de dos años, aprisionado el pensamiento y todas las garantías del hombre en sociedad; despues que los pueblos, acordándose que son soberanos, quebrantaron esas cadenas y pusieron las primeras bases de su nuevo ser, la instalacion de un congreso nacional, emanacion de tantos sacrificios como ha costado la conquista de los principios de libertad y orden, es pa-